RE: EXP SDN 117-2016

Luisa Fernanda Sosa Liberato <luisa.sosa@supernotariado.gov.co>

Mar 6/02/2024 4:08 PM

Para:Kevin Andres Bolaños Rodriguez <kevin.bolanos@supernotariado.gov.co>

Buen Día Kevin,

Es que en materia disciplinaria si bien es cierto el 48 num 1 se trata de delitos cometidos a título de dolo, esta imputación es solo objetiva, la calificación subjetiva, se puede modificar cuando el juicio subjetivo de reproche se realiza en materia disciplinaria:

Sentencia C-720/06

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN DERECHO DISCIPLINARIO- Aplicación

FALTA GRAVISIMA EN PROCESO DISCIPLINARIO-Realización de conducta descrita como delito/**FALTA GRAVISIMA EN PROCESO DISCIPLINARIO-**No condicionamiento a trámite de proceso penal

Para la demandante la aplicación del numeral 1º del artículo 48 de la ley 734 de 2002, requiere la participación de una autoridad judicial quien calificaría si la conducta por la cual se ha iniciado el proceso corresponde a un delito. Esta forma de interpretar el precepto demandado no corresponde a lo establecido por el legislador, pues en él quedó previsto que se consideran faltas gravísimas aquellas que atiendan a los siguientes supuestos: i) Que se trate de una conducta objetivamente descrita por la ley como delito; ii) Que la misma conducta punible sea sancionable a título de dolo; y iii) Que la misma conducta se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. Para la Sala es evidente que el Congreso de la República no condicionó la aplicación de la norma sub examine al trámite de un proceso penal y menos aún a la calificación que una autoridad judicial hiciera respecto del comportamiento causante del proceso disciplinario. La disposición atacada obliga al "juez disciplinario" a verificar en la legislación penal si la conducta que ha dado lugar al proceso está descrita objetivamente o tipificada, para posteriormente establecer dentro del proceso a su cargo si la misma conducta fue cometida con dolo o culpa, con el propósito de imponer la respectiva sanción atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 734 de 2002 -Código Disciplinario Único-.

Por favor ver tambien tesauro de la Procu, se explica mucho mejor.

De: Kevin Andres Bolaños Rodriguez <kevin.bolanos@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 6 de febrero de 2024 10:19 a. m.
Para: Luisa Fernanda Sosa Liberato <luisa.sosa@supernotariado.gov.co>
Asunto: RE: EXP SDN 117-2016

Hola Doc, buenos días, remito proyecto de fallo en el asunto de la referencia para revisión.

Me surge una duda referida con el pliego de cargos, el mismo, se le imputa la conducta descrita en el artículo 48 de la Ley 734, la cual habla sobre la comisión de delitos a titulo de dolo. Empero, en la calificación de la conducta se calificó la misma a título de CULPA.

De: Luisa Fernanda Sosa Liberato <luisa.sosa@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 23 de enero de 2024 2:24 p. m.
Para: Kevin Andres Bolaños Rodriguez <kevin.bolanos@supernotariado.gov.co>
Cc: Oscar Eduardo Diaz Rios <oscar.diaz@supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: EXP SDN 117-2016

Kevin, te remito expediente digital. Gracias.

EXP SDN 117-2016 FOLIOS 348-01 CD

De: Andrea Abaunza Rojas <andrea.abaunza@supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 23 de enero de 2024 2:21 p. m.
Para: Luisa Fernanda Sosa Liberato <luisa.sosa@supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: EXP SDN 117-2016

Co PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido

este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.